



JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., martes 29 de noviembre de 2022

Expediente:	25307333300320210019500
Demandante:	SANDRA MILENA OLIVERA SANCHEZ
Apoderado:	Betty Cardozo Perdomo
Correo:	becarperlady@gmail.com
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, se indicó que un juzgado administrativo tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentren en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-12001 del 03 de octubre de 2022, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2022, las medidas Transitorias adoptadas mediante el acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO22-817, del 24 de febrero de 2022, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.

ANTECEDENTES

Revisada la demanda y sus anexos, concluye el despacho, que el demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende entre otros, se declare la nulidad de los actos administrativos que niegan el derecho prestacional reclamado por el mismo. También, que este Despacho, mediante auto del 31 de agosto de 2022, admite la demanda presentada por la señora **SANDRA MILENA OLIVERA SANCHEZ** contra **Nación – Fiscalía General de la Nación** y ordena el la notificación al demandado tal y como lo dispone el artículo 198 del CPACA.

CASO CONCRETO

Pese a lo anterior, el auto si bien avoco conocimiento y dispuso la admisión del libelo incoatorio respecto de las peticiones formuladas por la señora **SANDRA MILENA OLIVERA SANCHEZ** por error involuntario del despacho manifestó lo siguiente:

*“Este despacho, avocará conocimiento del presente proceso, y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por el señor **LUIS JOSE PAVA PAVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.529.913**, mediante apoderada judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial..”*

Aunado lo anterior se aprecia que, en la parte resolutive, concretamente en los Numerales segundo y decimo dictados en el proceso en referencia resuelven:

“SEGUNDO: Admítase el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho instaurado mediante apoderada judicial, constituido para el señor **LUIS JOSE PAVA PAVA identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.529.913**, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial..”**

DECIMO: Reconózcase personería para actuar a la doctora **Ingrid Carolina Forero Cardozo** , identificada con cédula de ciudadanía No. 9.529.913 y portadora de la T.P. No. 308.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y alcances del poder otorgado. (Se puede observar en el archivo digital No 01 Poder folio 1-2, del expediente).

Entre tanto, efectos de prevenir futuras controversias dentro del correspondiente proceso, el despacho asiste razón en hacer la corrección a petición de parte por error involuntario conforme lo indica el art 286 del CGP en aras de individualizar al verdadero demandante.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado con la señora **SANDRA MILENA OLIVERA SANCHEZ** contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo y decimo de la parte resolutive del auto proferido por este despacho el día 31 de agosto de 2022, en el proceso de la referencia, el cual quedara:


*“SEGUNDO: Admítase el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho instaurado mediante apoderada judicial, constituido para la señora **SANDRA MILENA OLIVERA SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **28.542.937**, mediante apoderada judicial, en contra de la **Nación – Fiscalía General de la Nación**..”*

DECIMO: Reconózcase personería para actuar a la doctora **Betty Cardozo Perdomo** , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.593.073 y portadora de la T.P. No. 42.896 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y alcances del poder otorgado. (Se puede observar en el archivo digital No 01 Demanda folio 24-25, del expediente).”

TERCERO: En esa medida, se solicita comedidamente que la Secretaría del Juzgado de origen del proceso, realice las gestiones que resulten necesarias para lograr la debida notificación a las partes, a la dirección que tengan dispuesta para tales efectos judiciales, a saber,

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y becarperlawyer@gmail.com dejando las constancias a que haya lugar en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. To the right of the signature, there are two small dots (:) indicating the end of the signature.

Carlos Arturo Hernández Díaz
Juez

CAHD/Andrea Pira